

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 24 de agosto de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga autorización ambiental integrada sobre la planta de fabricación de ladrillos cerámicos, en el término municipal de Guareña, promovido por Cerámica Arco de Cáparra, S.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha de 9 de julio de 2003 tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente (D.G.M.A.), la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada (A.A.I.) a nombre de CERÁMICA ARCO DE CÁPARRA, S.A., de la Planta de Fabricación de Ladrillos Cerámicos, en el término municipal de Guareña (Badajoz).

Segundo.- El proyecto consiste en la instalación de una Planta para la fabricación de ladrillos cerámicos, actividad industrial incluida en el Anejo I de la Ley 16/2002, de prevención y control integrado de la contaminación, dentro de la categoría 3.5. y en el Anejo I de la Ley 6/2001, de evaluación de impacto ambiental, dentro del grupo 4.1), relativos ambos epígrafes a Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular teja, ladrillos, refractarios, azulejos o productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día, y/o una capacidad de horneado de más de 4 m³ y de más de 300 kg/m³ de densidad de carga por horno.

El proyecto prevé una producción de 142.000 toneladas de ladrillos cerámicos tipo rasillón en una superficie de 76.229 m², siendo su referencia catastral el Polígono 11, Parcelas 18, 19, 20 y 21.

Tercero.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, y en el artículo 15 del Real Decreto 1131/1988, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, la solicitud de A.A.I. fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 103, de 2 de septiembre de 2003.

Dentro del periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

Cuarto.- Dentro del procedimiento administrativo se ha recabado informe del Ayuntamiento de Guareña sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos de su competencia, según el artículo 18 de la Ley 16/2002, el cual se recibió con fecha de 23 de octubre de 2003. En este informe se planteaba la necesidad de la modificación puntual de la normativa urbanística de Guareña. Dicha modificación fue aprobada mediante resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 30 de marzo de 2004.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Dirección General de Medio Ambiente (D.G.M.A.) de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h. de la Ley 16/2002, de prevención y control integrado de la contaminación.

Segundo.- La instalación de referencia se encuentra en la categoría 3.5. del Anejo I de la Ley 16/2002, de prevención y control integrado de la contaminación y en el grupo 4.1) del Anexo de la Ley 6/2001, de evaluación de impacto ambiental.

Tercero.- En el trámite de audiencia a los interesados, según el artículo 20 de la Ley 16/2002, de prevención y control integrado de la contaminación, con fecha de 22 de junio de 2004, se envía borrador de la propuesta de resolución al promotor del proyecto. Éste ha alegado al documento mencionado, habiéndose evaluado por parte de esta D.G.M.A. el contenido de las alegaciones presentadas.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente:

SE RESUELVE

Primero.- FORMULAR la Declaración de Impacto Ambiental y OTORGAR la Autorización Ambiental Integrada a CERÁMICA ARCO DE CÁPARRA, S.A., para el Complejo Industrial "Arco de Cáparra", Planta de Fabricación de Ladrillos Cerámicos tipo rasillón con capacidad para producir 142.000 toneladas al año, ubicada dentro del Polígono Catastral 11, Parcelas 18, 19, 20 y 21, en el término municipal de Guareña (Badajoz), con n.º de expediente

A.A.I. 03/3.5/1, a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el

condicionado fijado a continuación, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad industrial en cada momento.

- a - Tratamiento y gestión de los residuos.

1. La presente autorización permite la producción de los siguientes residuos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER (Lista Europea de Residuos)	OBSERVACIONES
Residuos crudos	En este subgrupo se incluyen la recogida de derrames de materias primas y los recortes y rechazos de las operaciones de conformado, así como las piezas rotas del secadero y aquéllas que se deterioran en las operaciones de apilado y transporte en las vagonetas. Se trata de materiales iguales que los que se utilizan en la misma etapa en la que se generan.	10 12 01	Se recomienda la utilización de un molino para poder reciclar estos materiales en la etapa de amasado. De no considerarse esta opción podrá enviarse a vertedero autorizado o utilizarse para relleno de canteras de arcillas incluyendo esta actuación dentro del Proyecto de Restauración de la cantera.
Residuos cocidos	En la cocción de las piezas se producen rechazos, bien de piezas rotas, bien de aquéllas que no cumplen con las especificaciones de calidad del material acabado y no pasan la etapa de clasificación. Se trata de todos modos de un material inerte.	10 12 08	Pueden enviarse a vertedero autorizado o utilizarse para relleno de canteras de arcillas habiéndose incluido esta actuación dentro del Proyecto de Restauración de la cantera.
Partículas del sistema de filtración	Se producen en los sistemas de captación de polvos con filtros de mangas, en los que se recogen partículas de materias primas pulverulentas y de pasta, así como en las etapas de preparación de materias primas, molienda, clasificación, amasado y conformado.	10 12 05	Estos residuos deberán ser caracterizados. De no ser residuos peligrosos se podrán reincorporar a las tolvas de materias primas o a la etapa de amasado, o bien podrán enviarse a vertedero autorizado o utilizarse para relleno de canteras de arcillas habiéndose incluido esta actuación dentro del Proyecto de Restauración de la cantera.
Recipientes que han contenido reactivos químicos no peligrosos	Sistema de limpieza del gas (bicarbonato sódico).	15 01 02	Gestor Autorizado de Residuos No Peligrosos.
Aceites agotados	Cualquier tipo de maquinaria.	13 08 99 *	Gestor Autorizado de Residuos Peligrosos.

Filtros de aceite usados y trapos de limpieza impregnados o contaminados por sustancias peligrosas.	Trabajos de mantenimiento de maquinarias.	15 02 02 *	Gestor Autorizado de Residuos Peligrosos.
Baterías.	Acumuladores de energía.	16 06 *	Gestor Autorizado de Residuos Peligrosos.
Tubos fluorescentes.	Iluminación de instalaciones.	20 01 21 *	Gestor Autorizado de Residuos Peligrosos.
Telas rotas de filtro de mangas.	Sistema de limpieza del gas.	10 12 09 *	Gestor Autorizado de Residuos Peligrosos.
Lodos de Fosa Séptica.	Aguas negras.	20 03 04	Gestor Autorizado de Residuos no peligrosos.

* Residuos Peligrosos según la LER.

Cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización, deberá ser informado y gestionado adecuadamente.

2. Antes de que dé comienzo la actividad deberá comunicarse ante esta D.G.M.A. qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por esta actividad con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos No Peligrosos o Peligrosos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.

3. Los residuos no peligrosos producidos en las instalaciones podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o a su valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

4. Los residuos peligrosos producidos en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

5. Deberán llevar un registro de todos los residuos producidos.

5.1. En el Registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

5.2. El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's con la redacción dada por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que modifica el Reglamento anterior. Así mismo deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

6. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

7. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá informarlo a esta D.G.M.A.

- b - Medidas de protección y control de la contaminación de la atmósfera.

1. Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en esta A.A.I. por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El aire de enfriamiento, que se calienta al enfriar el producto en la parte final de la etapa de cocción, se utilizará en el secadero y en el prehorn. Esta transferencia de calor se llevará a cabo para aprovechar el calor del horno y, por tanto, no se producirá una emisión de aire caliente al exterior.

3. El complejo industrial constará de los siguientes focos de emisión:

FOCOS	UBICACIÓN
1	Filtro de mangas de la zona de molienda, preparación y moldeo.
2	Filtro de mangas del Horno Túnel
3	Chimenea del secadero.
4	Caldera de vapor necesaria para la molienda, preparación y moldeo.

4. El complejo Industrial deberá contar con un sistema de control de la contaminación atmosférica, consistente en dos filtros mangas que recoja las emisiones provenientes de la actividad productiva y cuyas chimeneas constituirán dos de los cuatro focos de emisión de este complejo industrial. Con el fin de evitar que queden los filtros fuera de servicio durante el proceso de limpieza, éstos deberán compartimentarse, efectuando una limpieza independiente manga por manga.

4.1. El foco n° 1 constituirá el primer filtro de mangas que recogerá las emisiones provenientes de las etapas de molienda, preparación y moldeo de la materia prima, así como las emisiones de partículas difusas generadas dentro del edificio que deberán ser captadas en primera instancia mediante aspiradores localizados en las áreas de la factoría donde estas emisiones sean más problemática.

4.2. El foco n° 2 constituirá el segundo filtro de mangas que recoja las emisiones provenientes del horno túnel. Antes de su salida por la chimenea deberán tratarse con adición de bicarbonato sódico. Las mangas deberán ir construidas de fibra sintética, recomendándose el uso de dralon T para bajas temperaturas de gases (<115 – 125° C) y nómex teflonado para temperaturas de hasta 180 – 200 ° C.

5. Los focos de emisión nos 3 y 4 no requerirán medidas de control.

6. Se utilizará exclusivamente gas natural como combustible.

7. Valores Límite de Emisión (V.L.E.) a la Atmósfera:

CONTAMINANTE	V.L.E.
Monóxido de Carbono (CO)	20 p.p.m.
Óxidos de Nitrógeno (NOx)	50 p.p.m.
Óxidos de azufre (SOx)	30 mg/Nm ³
Arsénico y sus Compuestos como Arsénico Total (As)	0,5 mg/Nm ³
Cadmio y sus Compuestos como Cadmio Total (Cd)	0,5 mg/Nm ³
Zinc y sus Compuestos como Zinc Total (Zn)	0,5 mg/Nm ³
Cromo y sus Compuestos como Cromo Total (Cr)	0,5 mg/Nm ³
Cobre y sus Compuestos como Cobre Total (Cu)	0,5 mg/Nm ³
Mercurio y sus compuestos como Mercurio Total (Hg)	0,5 mg/Nm ³
Níquel y sus Compuestos como Níquel Total (Ni)	0,5 mg/Nm ³
Plomo y sus Compuestos como Plomo Total (Pb)	0,5 mg/Nm ³
Flúor y compuestos inorgánicos como fluorhídrico (HF)	40 mg/Nm ³
Cloro y compuestos inorgánicos como clorhídrico (HCl)	1 mg/Nm ³
Partículas con diámetro igual o inferior a 10 micras (PM ₁₀)	4 mg/Nm ³

- c - Medidas de protección y control de la contaminación de las aguas

1. Se establecerán una red de recogida de aguas pluviales y una red de recogida de aguas fecales.

2. Las aguas residuales procedentes de los aseos del personal se recogerán en una fosa estanca, desde donde se procederá a su evacuación, por empresas especializadas, hasta un sistema de tratamiento adecuado.

- d - Consideraciones Generales

1. Consideraciones en cuanto a las Instalaciones.

1.1. Las edificaciones deberán estar adecuadas al entorno rural en que se ubican, especialmente las construcciones más visibles desde la carretera. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos brillantes.

1.2. Para minimizar el impacto visual y paisajístico de las construcciones y el almacenamiento de materias primas se adoptarán medidas tales como la plantación de pantallas vegetales. Se plantarán al menos dos filas de árboles autóctonos, pudiendo utilizarse además otras especies de crecimiento rápido.

1.3. Proceder, previamente al comienzo de las obras y sus correspondientes movimientos de tierras, a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitiva. Dicho substrato se acopiara en montones no superiores a los 2 metros de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas y químicas esenciales. Al finalizar los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obras.

2. Plan de Ejecución.

2.1. Las obras e instalaciones que se autorizan deberán ejecutarse en un plazo máximo de dieciocho meses, contados a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la A.A.I.

2.2. Dentro del plazo indicado en la condición anterior el T.A.A.I. (Titular de la Autorización Ambiental Integrada) deberá aportar un certificado, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones realizadas para el tratamiento y evacuación de las aguas residuales y las emisiones atmosféricas, se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y en las condiciones de la A.A.I., de forma que la D.G.M.A., gire una visita de comprobación y se extienda un acta de puesta en servicio que apruebe favorablemente las obras e instalaciones autorizadas a través de este organismo.

2.3. El T.A.A.I. comunicará al Servicio de Protección Ambiental de la D.G.M.A., la finalización de las obras e instalaciones autorizadas, a los efectos de proceder al reconocimiento final de las medidas contempladas en esta A.A.I.

- e - Control y Seguimiento

1. Deberá remitirse anualmente, entre el 1 de enero y el 31 de marzo, o cuando esta D.G.M.A. lo solicite, los datos requeridos por el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (EPER); datos que serán validados por la D.G.M.A.

2. El muestreo y análisis de todos los contaminantes, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las

normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

3. Esta Dirección General aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.

4. En las instalaciones se realizarán, de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores, las siguientes mediciones de las emisiones atmosféricas:

a) Se deberá efectuar al menos cuatro mediciones anuales de las siguientes sustancias: NOx, CO, PM₁₀, HCl, HF, SO₂, y Metales Pesados (As, Cd, Cr, Cu, Hg, Ni, Pb y Zn).

b) En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales de emisión de gases contaminantes expresadas en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape.

5. Estas mediciones se realizarán por Organismos de Control Autorizados que elaborarán un Informe de emisiones en el que se certifique el cumplimiento de los Valores Límites de Emisión (V.L.E.) fijados en esta A.A.I. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los V.L.E. a la atmósfera, se informará inmediatamente a esta D.G.M.A.

6. Todas estas mediciones deberán recogerse en un libro de registro foliado y sellado por esta D.G.M.A., en el que se harán constar de forma clara y concreta, los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición; fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación.

7. Con independencia de los controles referidos en los apartados anteriores, la D.G.M.A. podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características de las emisiones que se estuviesen produciendo y el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones de depuración y evacuación.

- f - Prescripciones Finales

1. La A.A.I. objeto de la presente resolución tendrá una vigencia de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una

nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación. El titular de la instalación deberá solicitar la renovación de la A.A.I. 10 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual resolución.

2. La citada actividad está incluida en el Anexo I de la Directiva 2003/87/CE, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad. Según ésta normativa el complejo industrial tendrá que solicitar permiso para emitir este tipo de gases de modo que a partir del 1 de enero de 2005 opere acorde con lo permitido por la autoridad competente en la materia.

3. En caso de cese de la actividad se deberá hacer entrega de un Proyecto de Restauración Ambiental junto con un Plan de Vigilancia y Control, mediante el cual se realizará un seguimiento continuo de las labores derivadas de la explotación hasta una vez concluida la restauración, debiendo informarse y evaluarse desde la D.G.M.A.

4. El Proyecto de Restauración Ambiental consistirá esencialmente en: Retirada de restos (cimientos, máquinas, piezas y recambios, útiles y residuos de cualquier tipo); Demolición de estructuras de fábrica existentes así como el resto de infraestructuras; Perfilado de la superficie topográfica; Vertido de tierra vegetal; Retirada de cualquier acopio; Plantación de herbáceas (gramíneas y leguminosas) y leñosas, así como riego, mantenimiento y reparación de mallas.

5. Cualquier modificación en lo referente a la actividad autorizada en esta resolución deberá ser informada a la D.G.M.A., a fin de calificar tal modificación como sustancial o no sustancial, y estudiar en su caso la modificación de la A.A.I.

6. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

7. El incumplimiento de las condiciones de la presente resolución constituye una infracción muy grave o grave, según el artículo 31 de la Ley 19/2002 de prevención y control integrado de la contaminación, sancionable con multas que van desde 20.001 hasta 200.000 euros para infracciones graves y desde 200.001 hasta 2.000.000 euros para infracciones muy graves.

8. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr.

Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 24 de agosto de 2004.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Proyecto consiste en la instalación de una planta para la fabricación de ladrillos cerámicos. La empresa producirá 142.000 toneladas de ladrillos huecos tipo rasillón al año en proceso continuo, empleando procesos de mezclado, moldeado, secado y horneado de las piezas.

En cuanto a la materia prima procesada, se estima que por cada tonelada de material cocido se necesite 1,25 toneladas de materia prima procedente de cantera, con una humedad de aproximadamente el 12%.

El ratio previsto de consumo eléctrico, se situará alrededor de los 37 Kwh/tn material cocido más el consumo de los equipos de preparación y moldeo.

El combustible a utilizar será gas natural con un Poder Calorífico superior a 9.200 kcal/Nm³. El consumo energético previsto entre secadero, prehorno y horno, se situará como máximo en 350 kcal/kg de producto cocido.

Las fases del proyecto son las siguientes:

I. Acopio de materias primas:

La extracción de las arcillas y tierras a emplear se hará a través de una sociedad externa, la cual se encargará de la explotación de las minas, la clasificación de las tierras obtenidas y el transporte de las mismas hasta la Planta situada en Guareña.

Zona de entrada: Una vez en la Planta, las arcillas se traspasan a un desmenuzador universal en el cual se reduce el tamaño de los terrenos de material procedente del yacimiento, posteriormente las tierras se apilan en el patio de acopio en capas de poco espesor durante al menos cinco meses a fin de homogeneizar la pila. En esta fase la arcilla envejece como paso previo al mezclado.

2. Preparación de tierras:

Distinguimos tres procesos diferenciados:

a) Zona de Preparación de tierras: Las arcillas se depositarán en un laminador donde se produce un desmenuzamiento intenso de las arcillas, convirtiendo la masa térrea en materia homogénea.

A través de alimentadores y cintas transportadoras los materiales son introducidos en un Alimentador-Laminador lineal que permite dosificarlos convenientemente asegurando una alimentación uniforme y continua, esta mezcla se almacena en un silo de reserva de alta capacidad durante un mes aproximadamente.

b) Zona de Moldeo: La pasta de amasado es descargada en la amasadora-batidora desde donde se alimenta la prensa de extrusión al vacío. En esta prensa, mediante vacío, se consigue eliminar en su mayoría el aire incorporado en la mezcla.

c) Secado: La mezcla compacta es trasladada a través de un complejo sistema de transporte a un cortador primario y múltiple de hilos fijos hasta un máximo de 1.000 mm y un mínimo de 400 mm con recortes, todo ello es controlado automáticamente desde un pupitre de mandos de microprocesado. Las piezas verdes ya cortadas pasan a una masa de alimentación por correa y rodillos a través de las cuales y mediante un empujador tipo pala automático son arrastrados hacia el tenedor cargado del secadero. Una vez cargadas las bandejas en los balancines del secadero se produce el secado de las piezas para eliminar dosis excedentes de humedad.

El secado se efectúa en un único túnel, el material avanza sobre 4 rodillos y el aire circula en sentido contrario, optimizando el tiempo de secado.

d) Cocción: Las piezas ya secas se descargan siguiendo el mismo proceso efectuado para su carga, pasando a los carros móviles y vagonetas de transporte que llevan a la vía del horno. Los vagones cargados con las piezas se trasladan a través de las vías del horno túnel tipo Casing a una zona previa denominada prehorno cuya finalidad es terminar el secado de los productos ya presecados. El horno túnel tipo Casing presenta un tiro frontal y lateral permitiendo una extracción equilibrada de los gases en todo el ancho del horno, la temperatura de cocción alcanzará los 920° C, así mismo consta de dos grupos de 8 + 8 quemadores ECLIPSE de autoencendido a alta velocidad alimentadas por gas natural. El horno dispone a su vez de una zona de enfriamiento por donde los vagones con las piezas ya cocidas pasarán previamente a la salida del horno.

e) Paletización y expedición: Los productos ya fríos, pasan a la fase de paletización, donde se colocarán en palets y retractilarán como paso previo al almacenamiento en el patio de expedición.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 12 de julio de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo “Deutz Diter Componentes, S.A.”. Asiento 33/2004.

Apreciado error tanto en el Sumario como en la cabecera de la Resolución de 12 de julio de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo “Deutz Diter Componentes, S.A.”. Asiento 33/2004, publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 92, de fecha 10 de agosto de 2004, se procede a la correspondiente rectificación.

Donde dice:

Asiento 32/2004.

Debe decir:

Asiento 33/2004.

RESOLUCIÓN de 18 de agosto de 2004, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-014208-016183.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Eléctrica de Monesterio, S.A. con domicilio en: Sevilla, C/ Pastor y Landero, nº 3 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Eléctrica de Monesterio, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.